

ITINERARIO PARA PARROCOS DE INDIOS,

EN QUE SE TRATAN LAS MATERIAS
mas particulares tocantes à ellos para su buena
Administracion:

C O M P U E S T O

*POR EL ILUSTRISIMO , Y REVERENDISIMO
Señor Doñtor Don Alonso de la Peña Montenegro, Obispo del
Obispado de San Francisco de Quito, del Consejo de su Ma-
gestad, Colegial que fue del Colegio Mayor de San
Bartholomé en la Universidad
de Salamanca.*

NUEVA EDICION,
PURGADA DE MUCHISIMOS HIERROS.



CON LAS LICENCIAS NECESARIAS.

EN MADRID: En la Oficina de PEDRO MARIN. Año de 1771.

*A costa de la Real Compañia de Impresores,
y Libreros del Reyno.*

LIBRO SEGUNDO, DE LA NATURALEZA,

Y COSTUMBRES DE LOS INDIOS.

PROLOGO.



En este Libro hemos de tratar de la calidad y costumbres de los Indios , para que sabidas por los Doctrineros , puedan mejor desembarazarse de las muchas dudas , en que se hallarán cerca de administrarles el pasto espiritual. Para lo qual es de saber , que el Padre Josef de Acosta en el Proemio al Libro que escribió de *Procuranda Indorum salute* , pone tres clases de Indios: en la primera pone à los Chinos , los Japones , y Orientales , los quales tienen su forma de Republica : pues tienen sus Reyes , letras , y caracteres y otras cosas , que muestran ser hombres de capacidad. En la segunda , pone los Peruanos , Megicanos , y Chilenos , los quales aunque tienen alguna policía , toda está mezclada con tyranía , con tantos errores , y supersticiones tan diversas , que les obscurecen la corta y menguada luz que tenían de la razon. En la tercera , pone los Indios barbaros y tanto , que andan por los montes desnudos , y sin genero de policía , y tan poco sociables , que viven en las soledades , y tan Caribes , que unos se comen à otros.

2 De que se infiere , que siendo los de las dos ultimas clases de tan poca policía , aunque en estas partes del Occidente se sembró la Divina Semilla del Evangelio , y los Señores Reyes han enviado tantos Obreros , y cada dia envian , para que se aumente à cada paso mas la Sementera Christiana , y por sus Reales Cédulas lo encargan à los Obispos , y estos pongan todo desvelo y cuydado en la enseñanza de los Mysterios de nuestra Santa Fé ; como todos descenden de aquellos Gentiles , así los que ya están convertidos , como

los que aun viven en su Gentilidad , aun parece reyna en ellos aquella bronca barbaridad ; y así por la mayor parte son rudos , poco disciplinables , de que nace no saber la Doctrina ; y aunque la sepan de memoria , no levantan la consideracion à lo espiritual , por ser sumamente terrenos , y hacen solo aprecio de lo temporal , con que solamente se agradan de lo ceremonial , y por esta causa hay entre ellos innumerables supersticiones , y vanas observancias. Son tambien muy inclinados à la embriaguez , en que ponen su mayor felicidad , de donde nace estar muy de ordinario privados del discurso , y por esta causa no estiman la honra de sus mugeres , ni de sus hijas : con que no cuydan de su remedio , ni de dotarlas , ni sentir que pierdan su honestidad ; antes lo permiten y consienten , y son sumamente holgazanes : por cuya causa ordenó su Magestad por algunas Cédulas , que para que se desterrase su pereza , y se habituasen al trabajo , que los ocupasen en servir en los obrages , labranza , y otras licitas ocupaciones. Son tímidos y cobardes , de que provi ene ser sumamente mentirosos : por lo qual à sus dichos y declaraciones no se les da entero credito en juicio : y finalmente son gente miserable , à quienes competen todos los privilegios de los tales : y por estas razones las leyes , así Ecclesiasticas , como Seglares , no los han de obligar con el mismo rigor que à los demás ; ni las Doctrinas comunes se les han de aplicar del mismo modo que se aplican à otros , como se verá en los Tratados de este Libro. Tratan de las propiedades de estos Indios y su origen Torquemada in *Monar. Indorum* , lib. 1. cap. 11 , Remesal in *Histor. Guatim.* lib. 1. ex cap. 3 , Josef de Acosta , lib. 1. c. 25 ,

y lib. 6. *Historia Indorum*, cap. 19, y lib. 7. Boter. y otros, que refiere el Señor Solorza-
cap. 2, Herrera, Gregor. Garcia, Gomar. no en su Política, lib. 1, cap. 5.

TRATADO PRIMERO.

DE LOS PRIVILEGIOS DE LOS INDIOS, y de los pecados que hacen los que los agravian.

PROLOGO.

SI en el mundo hay alguna gente, que pueda con toda verdad llamarse miserable, son los Indios de esta America: porque son tantas y tan sensibles sus miserias, que vistas à los corazones mas de bronce moverán à piedad: las que padecen en el cuerpo son indecibles: su comida son unos mal tostados granos de maíz, unas hierbas tan mal cocinadas, que el mas comun condimento, que es la sal, les falta: su bebida es una poca de chicha: su vestido una sola camiseta de gerga, tan menguada, que no les llega à cubrir las rodillas, ni alcanza à tapar los codos: su cama el duro suelo, aforrado en un aspero cuero de Vaca, sin mesa, sin banco, sin manteles, sin plato, ni escudilla, ni alhaja alguna: con que no necesitan de poner guardas en su casa, ni aun tener puertas cerradas en ella.

2 Y no son pocas las miserias que padecen en el alma: el entendimiento y discurso muy corto, y poco exercitado: la voluntad muy inclinada à hurtos, borracheras, y deshonestidades, sin hacer pundonor de la honra propria, ni de sus hijas: son tímidos, cobardes, y pusilánimes, con que se verifica en ellos exactamente lo que dijo el pacientísimo Job, cap. 14. *Homo natus de muliere, brevi vivens tempore, repletur multis miseriis.*

3 Y que los Indios sean personas miserables claramente se colige de la difinicion, que hace de los que son tales San Isidoro, l. 2. *Etymol. litt. M.* donde dice, que el miserable es aquel que pierde la felicidad: *Felicitatem amittens*: aquel que cayó de lo alto de un estado dichoso, y bajó à un estado infeliz y desdichado: asi la explican Palac. Rubios in *Repet. ad cap. Per vestras*, §. 1. vers. *Nota secundo*, num. 7; y como la caída de alguno despierte piedad y compasion, qualquiera persona que es digna de que se la tengan, dicen muchos Doctores, que esa es persona miserable; *Sic Archidiaconus in cap.*

Tanta, num. 1. *distinct.* 86; si los pupilos, las viudas, y enfermos de enfermedad continua, son personas miserables, y gozan de los privilegios de tales, como se colige de la *ley unica*, C. *Quando Imperator inter pupilum, & viduam*; con mas razon se deben tener los Indios por personas miserables, y gozar de los Privilegios de tales, pues en ellos se hallan juntas y recopiladas todas las miserias de los referidos: hallase la falta de la capacidad de los pupilos, la fragilidad de las viudas, y su desamparo: hallase la imposibilidad de los enfermos, pues siendo ellos tan inclinados à la soledad, se tiene por imposible moralmente, que puedan ocurrir à los Tribunales à defenderse, y demandar: y asi nuestros Catholicos Reyes, como tan piadosos, dolientes de sus miserias, mandaron despachar muchas Cédulas, asi à sus Audiencias, como à los Arzobispos y Obispos, para que los defendan y amparen, y sean castigados con rigor los que los maltrataren. Y para que ninguno se atreviese à hacerlo, dispuso su Magestad nuevamente, que los Señores Fiscales de sus Audiencias Reales fuesen sus Mecenases y Protectores, è hiciesen que se les guardasen los privilegios de miserables, contra que pecan muchos, como se verá en este Tratado de las miserables personas, y sus privilegios. Tratan de esta materia infinitos Autores, Covarrub. in *Practiciis*, *quest. cap. 6. num. 3*, Borrellus in *Summa dec. 1. p. num. 569. & seq.* Didacus Perez in *l. 1. tit. 1. lib. 3. Ordinamen. verb. Pobres*, vers. *Hinc dixit*, Marta de *Jurisdic. 2. part. cap. 21. num. 6*, Azevedo in *lib. 8. tit. 3. lib. 4. Recapitat. num. 6. 9. & in lib. 8. num. 8*, Mascardo de *Probat. cons. 1065. num. 4*, Carrasco, *tract. de Casibus Curiae*, num. 63, El Ilustrísimo Señor Don Feliciano de Vega in *cap. Ex parte 15, de Fora competent. pag. 588. num. 13*, & alii plures quos refert Illustrissimus Archiepiscopus Villarreal en su *Gobierno Ecclesiastico*, tom. 2. p. 2. *quest. 14. art. 3.*

SEC-

SECCION I.

Los Indios gozan los privilegios que el Derecho concede à los miserables , pobres , menores , y rustieos.

DICE el Padre Fray Gregorio Garcia, l. 1. de *Indorum origine*, cap. 4, que los Indios son de mas vil condicion que los Negros, y otra qualquiera Nacion del mundo. Y el Profeta Isaias en el cap. 18. num. 2, dice: *Ite Angeli veloces ad gentem convulsam, & dilaceratam*: donde hablando el Profeta con los Ministros del Evangelio en estas partes, los llama por su oficio Angeles: y de los Indios dice, que es una gente maltratada, aperreada, y destrozada: y este nombre de miserables les dan las Cédulas Reales, despachadas por su Magestad, particularmente una, dada en San Lorenzo año de 1618. al Excelentísimo Señor Virrey del Perú, que lo era entonces el Principe de Esquilache, donde muchas veces los llama miserables: y el Concilio Limense III, añ. 3. cap. 3, dice: *Et certè harum gentium mansuetudo, perpetuus serviendi labor, & naturalis obedientia atque subiectio, quorvis homines quantumvis feroces movere jure possit, ut eos defendendos potius arbitrarentur, quàm improborum prædam esse paterentur: quapropter volens impensè Sancta Synodus, hos miseros, atque imbecilles ob tantum fraudis, ac violentiæ non solum olim præter modum inveltum, sed hodiè quoque à pluribus, designari orat in Christo atque admonet omnes Magistratus, & Principes, ut iis se benignos præbeant, suorum Ministrorum cum opus est insolentiam frænent, & Catholicæ Majestatis fideicommissos, & subditos liberos certè, non servos agnoscant. Porrò Parochis, cæterisque Ecclesiasticis Ministris seriò præcipit, ut Pastores se meminerint, non percussores, & tanquam filios Christianæ charitatis simul Indos foveant & portent; quod si quispiam percutiendo, maledicendo, aut aliàs quoquo modo, Indum quem læserit, Episcopi & Visitatores severè admodum & inquirant, & vindicent, profectò enim turpissimum est Dei Ministros, in sæculi satellitis verti. Atendiendo pues à estos Indios miserables, è indefensos, en una Cédula del año de 1593, dice su Magestad estas palabras: Os mando que de aquí adelante castigueis con mayor rigor à los Españoles, que injuriaren, ofendieren ó maltrataren à los Indios, que si los mismos delitos se cometiesen contra los Españoles: y esto mismo ordenareis à todas las Justicias del distrito de essa Audiencia. Y en*

conformidad de esto, siendo Corregidor en el Cuzco Don Gabriel Paniagua de Loaysa, cortó la mano à un Soldado, porque delante de él dió una bofetada à un Cacique noble.

2 Muchos Doctores hay, que hablando especialmente de los Indios, dicen, que son personas miserables. Acosta, Fray Gregorio Garcia Dominicano, Matienzo, Fray Juan Zapata, Obispo de Guatimala, y ultimamente el Doctor Don Feliciano de la Vega, Obispo de la Paz, y Arzobispo electo de la de Mexico, que como testigo de vista, hablando de los Indios in cap. *Pastoralis*, de *Jud.* & in cap. *Ex part.* num. 19. de *Foro competentis*, dice, *Indos Peruanos esse miserrabiles personas, tum propter eorum imbecillitatem, ac rusticitatem, tum etiam ob paupertatem, pusilanimitatem, ac ob continuos labores, & servitia personalia, quibus oneratos videmur*: y para mayor prueba no es menester mas que traer las palabras del Concilio Limense ya dichas.

SECCION II.

Quáles son estos privilegios, que por Derecho gozan los Indios por miserables?

LA rusticidad y simplicidad que tienen los Indios, obligan à que los Jueces usen de toda la piedad posible en castigar sus delitos, usando con ellos de toda piedad: porque como obran el mal con imperfecto conocimiento, tienen menos de voluntario y libre: con que la malicia es menos, y así la pena tambien ha de ser menor, que la que se da à los que obran mal con perfecto conocimiento: y esto no solo es arbitrio que se da al Juez, sino obligacion suya; y pecará llenando las leyes en el castigo de aquellos à quienes las mismas leyes ordenan, que se use de piedad con ellos, y el mismo Dios toma à su cargo el ampararlos: *Adjutor eorum, & protector eorum est*, Psalm. 111. *Custodiens parvulos Dominus*. Y en favor de ellos muchos Doctores Theologos y Juristas dicen, que el despojo, y la opresion que se hace à las personas miserables, como son los pobres, las viudas, los huérfanos, los rusticos y simples, son delitos *mixti fori*, que puede tomar la causa el Juez Ecclesiastico para el desagravio; así lo dice Ahguiano, tom. 1. l. 3. contr. 22. n. 48, y lo prueba con el cap. *Ex parte*, de *Foro competentis*, y trae el exemplo de una Reyna despojada de sus bienes, cuya justicia y desagravio se determinó ante Juez Ecclesiastico: lo mismo dicen Tamero, y Diana 1. p. tract. 2.

de *Immunit. Ecclesiæ*, resp. 118. y de los Juristas hay muchos, como son Pedro Grégorio, Martha, Bobadilla, Josef, Vela, y otros.

2 Y en quanto à que el castigo de los Indios sea moderado, lo dice el Doctor Solórzano, tom. 2. de *Gubern. Indorum*, l. 1. c. 17, num. 44. donde dice: *Hæc Indorum miseria, rusticitas & simplicitas operatur, ut Judices in eorum causis, tam civilibus quam criminalibus, rigorem juris observare non debeant; sed potius se benignè cum illis habere, & pœnas quoad fieri possit temperare.* Y el Padre Acosta l. 3. de *Procuranda Indorum salute*, cap. 3. hablando con los Jueces de Indios, dice: *Ne tam se judices, quàm parentes exhibeant, neque prorsus solita in cæteros severitate utantur.* Y el Concilio Provincial de Lima dice, que los traten con amor paternal: de donde saco, que pecará mortalmente el Juez si por llenar las leyes, excede en cosa grave de la piedad, que debe guardar con ellos.

3 Esta regla general tiene por excepcion, que si es en daño de tercero, no se ha de usar con ellos de piedad, sino atender à la satisfaccion del tercero: y tambien quando es atroz el delito, y se presume que lo cometió, no por simplicidad, sino por malicia: y en caso que se haya de satisfacer al tercero, el mismo tercero tiene obligacion de pedir, que la satisfaccion no sea tan cabal como si la huviera de dar un Español, atendiendo à la corta capacidad de estos miserables, cuya cortedad de entendimiento, y no alcanzar adecuadamente la malicia y gravedad de los delitos, los hace menos culpables; y aunque los pecados hayan sido cometidos con malicia, no se debe egecutar con ellos todo el rigor de la ley, porque la malicia del pecado se ha de medir conforme al conocimiento del pecador, segun lo que dice el Philosopho: *Nihil volitum, quin præcognitum*: luego si el conocimiento del Indio, aunque peque de malicia, es mas corto que el de los Españoles, para quienes fueron puestas las leyes; mas corta será la razon de voluntario, y así será menor la malicia y la culpa: y à esta cuenta menor el castigo y la pena.

SECCION III.

Si será pecado mortal tratar à los Indios con crueldad maltratandolos?

1 **L**A crueldad es vicio opuesto à la clemencia, y es una aspereza de animo, que sin piedad castiga con exceso la cul-

pa del inferior. Y así dijo Seneca, libr. 2. de *Clementia*; cap. 4. *Crudeles vocabo, qui puniendi causam habent, modum non habent.* Digo pues, que la virtud de la clemencia obliga à todos los que tienen superioridad sobre otros, templando con piedad el rigor de la ley en el castigo; pero con los Indios juzgo, que obliga con mas fuerza, porque sus culpas no tienen tanto de malicia, como en otros; mas antes se disminuye por muchas cosas, como son la simplicidad, ignorancia, embriaguez, pobreza, y ser tan nuevos en la Fé, que aun no han olvidado la Gentilidad: y todas estas cosas quitan mucho de la malicia en la culpa, y obligan à piedad, como doctamente dijo Lesio de *Justitia*, lib. 4. cap. 4. dub. 4. num. 40, por estas palabras: *Consideratio modî, quo peccatum commissum est, ut si perpetratum est ex aliqua ignorantia, vel passione, quæ pertinet, si ex paupertate, ex prava institutione, ex gravi tentatione, si injuria provocatus, si ex ebrietate, vel inconsideratione: hæc enim omnia apta sunt ad flectendum animum ad clementiam.* Y el Doct. Solórzano tratando in terminis de esta question, tom. 2. lib. 1. cap. 17, dice, que los pecados de los Indios no tienen tanto de malicia, como pudieran tener siendo de un Español, porque la miseria, rudeza y rusticidad hacen que tengan menor malicia, y obligan à que la pena sea menor: *Hæc Indorum miseria, rusticitas, vel simplicitas operatur, ut judices in eorum causis, tam civilibus, quàm criminalibus rigorem observare non debeant; sed potius se benignè cum illis habere & pœnas quoad fieri possit temperare, quia minus peccare videntur.*

2 De aquí saco la conclusion, y es, que si el castigo excede à la culpa con grave daño del Indio, es pecado mortal: pongo por exemplo, por deuda de diez pesos meter al deudor en una carcel cruel, donde sin piedad le dejan padecer grandes trabajos, y hambres, será pecado mortal: y en esto incurren muchos, porque no parece que tienen à los Indios por humanos, sino por criaturas insensibles, pues con tanta crueldad los tratan en las carceles: las que pinta muy bien Fray Geronimo Moreno en la Regla 23, donde dice: *Son las carceles donde meten à los Indios en todo este Obispado, un aposento pequeño, sin ventana, ni respiradero mas de la puerta: alli hacen sus necesidades, por lo qual es una mazmorra de notable horror: no tienen camas: y como los traen de otros Pueblos, las mas veces se olvidan de darles de comer, y padecen hambre, sed, y bebedor notable; y como los Indios se crían en campo, verse enjaulados, lo tienen por mayor pena que la muerte.*

Y

3 Y no solo se halla este pecado en los Jueces; sino mucho mas grave en personas particulares que se sirven de Indios: pues por un real que les dan cada día, si son voluntarios, y si son de padron, poco mas de un quartillo, hay quien los hace trabajar, sin permitirles algun genero de descanso, sino que han de rebentar, y echar la sangre con el sudor, castigando al que suspende el trabajo para coger aliento, con rigor. Vean el modo que tienen de sacar oro en los Cofanes, Archidona, Machas, Maynas, Macoa, Suncumbios, y Barbacoas, donde están con las barretas en las manos trabajando y sudando, y llevando los continuos aguaceros, que caen sobre ellos, las camisetas mojadas sobre las carnes: causa del acabamiento y fin de todas estas Provincias, que estaban pobladas de muchisima gente, y ahora no ha quedado en ellas mas que la memoria de lo que fueron: y esta es plaga muy antigua, y usada en todas las Indias, como dejó escrito el Obispo de Chiapa Don Fray Bartholomé de las Casas, el qual como testigo de vista, que vino à las Indias con los primeros Conquistadores, hablando de la gran Tierra firme, è Islas de Barlovento, y en la Isla Española, donde havia tres quentos; y no hay hoy de los naturales docientas personas, dice: *Daremos por cuenta muy cierta y verdadera, que son muertos en los dichos quarenta años por las dichas tyrantías, è infernales obras de los Christianos, injusta, y tyranicamente, mas de doce quentos de animas, humbres, mugeres y niños: y en verdad que creo, sin pensar engañarme, que son mas de quince quentos: estos acabaron, unos à lanzadas, otros en minas, otros con cargas, otros de hambre, y otros quemados miserablemente à fuego lento que les daban, porque descubriesen donde havia oro; siendo asi, que como ovejas mansas se iban al matadero, donde los ponian sus Encomenderos.* Mucho se alargó el Señor Obispo; porque otras relaciones que vinieron à mis manos, se acortan mucho en el numero, y en la crueldad.

4 Y porque no busquemos egemplos tan antiguos, vamos à los que cuenta el Padre Antonio Ruiz en la *Conquista espiritual del Paraguay*, §. 38. 39. y 40, donde dice, que desde el año de 28, hasta el de 39, los vecinos de la Villa de San Pablo, con invasiones hostiles acometiendo à Pueblos fundados de Indios Christianos, y con Sacerdotes de la Compañia de Jesus, que les enseñaban, y administraban Sacramentos, robaron, y cautivaron mas de sesenta mil almas, de las quales no se hallan mil, por haverlos muerto barbaramen-

te à puro azote, trabajo, y afan: con que consumieron muchos Pueblos, que quedaron desiertos, y obligaron à que dos Pueblos, Loreto, y San Ignacio, por huir de tan crueles enemigos, hiciesen una transmigracion (como los hijos de Israel) y dejando sus tierras, y buscando las agenas, se embarcaron en setecientas balsas mas de doce mil almas, con seis Padres, por el rio Pararia abajo, con infinitos trabajos de hambre, cansancio, peste, y muertes de muchos, perseguidos de Christianos, que como lobos hambrientos iban tras el rebaño de ovejas mansas, à los quales han oprimido, y acabado con la mas dura y horrible servidumbre, en que jamás hombres, ni bestias pudieran ser puestos: y à semejantes crueldades llaman los Doctores fiera, porque se deleytan en el tormento de hombres, como las fieras quando los despedazan: excesos, y crueldad tan grande, claro está que es pecado mortal.

5 En las crueldades mas cotidianas y ordinarias se ha de juzgar la gravedad de la culpa, conforme al daño que se hace al proximo con carceles, azotes, ayunos, y golpes demasiados que les dan; como sino fueran hombres; quando Dios atendiendo al descanso, y alivio de los hombres, y de las bestias; instituyó el dia de Sabado, como se dice *Ex. 23. del Exodo: Deus præcipit diem Sabbati, etiam propter quietem jumentorum.* Y en el *cap. 11. de los Proverbios* se da por señal de conocer al justo, el ser piadoso con los animales; y argumento de impiedad, ser crueles con ellos: *Novit justus jumentorum suorum animas; viscera autem impiorum crudelia.*

6 Y aunque muchos de estos agravios han padecido estos miserables en los tiempos de atrás; ya por la misericordia de la piedad de su Magestad, que atendiendo al alivio de estos pobres, repetidamente remite Cédulas muy apretadas y encarecidas, como en esta ocasion de Galeones lo hizo este año de mil seiscientos y sesenta, en que manda à los Arzobispos, y Obispos le den aviso de las Justicias, y personas que maltratan à los Indios, para que con un castigo egemplar destierre los rigores con que tratan estos sus miserables vasallos: con que ya cesó la tormenta de los agravios, y escampó algo la lluvia de los azotes y malos tratamientos.

SECCION IV.

Si pecan mortalmente los que d los Indios llaman putos, ladrones, borrachos, &c?

1 **L**A contumelia en cosa grave, y quando el agraviado se siente, y queda gravemente ofendido, es pecado mortal, por el agravio que se le hace al progimo: y decir à alguno, que es borracho, ladron, &c. comunmente es pecado mortal; mas para la resolucion presente es necesario suponer, que una palabra afrentosa puede ser contumelia grave, y pecado mortal respecto de unos; y para otros afrenta leve, ò ninguna, y respecto de estos será venial. Pongo por egemplo: Decir de un Religioso, ò de algun hombre de bien, que tiene manceba, es pecado mortal; pero decirlo de un soldado, ò de un mozo de estos ordinarios, no lo es; y lo mismo se entiende en la embriaguez; que unos se ofenden mucho de que los tengan por borrachos, y otros lo tienen por gala. Esto supuesto digo, que lo ordinario no pecan mortalmente los que llaman à los Indios ladrones, y borrachos: porque ellos en esto no tienen presuncion, ni honra; mas antes hacen gala de la embriaguez, y ponen la honra en hurtar. Asi dice Lesio, que se excusa de culpa grave *ratione vilis conditionis personæ*: porque es gente vil, que no hace caso de semejantes oprobrios; pero si hay algun Indio ladino, grave, Cacique, ò Gobernador, que tenga puesta su honra en no embriagarse, ni hurtar, como hay muchos, será pecado mortal, por ser afrenta grave.

2 Adviertase de paso, que decir en ausencia, que alguno es hombre sobervio, altivo, avaro, ayrado, con palabras generales, no es pecado mortal: la razon es, como con Sylvestro, y San Antonino dice Lesio l. 2. c. 11. dub. 3. n. 18. porque por estas palabras solo se dan à entender faltas veniales en esas materias, ò la natural inclinacion que tienen à estos vicios: y tener propension natural à ellos, no es pecado.

SECCION V.

Si pecarán mortalmente los que hacen jurar à los Indios en juicio, y fuera de él?

1 **E**N la ley de Christiandad todos están obligados à evitar el daño espiritual, ò temporal del progimo, quando sin incomo-

dididad propia se puede hacer: de donde saco con el Padre Lesio lib. 2. cap. 42. dub. 10. n. 49. que es menester mucha cautela para hacer jurar à los Indios en juicio, y fuera de él: porque se presume de ellos, que en los juramentos promisorios no cumplirán, y en los asertorios no dirán verdad, por ser naturalmente inclinados à mentir: y quando hay este riesgo, no se ha de poner en la ocasion à esta gente ruda. Esta advertencia es del Padre Lesio, el qual dice: *Judex Ecclesiasticus non potest exigere juramentum à Clerico de relinquenda concubina, ut habetur capit. Clericus 3. de Cohabitatione, quia metuendum est, ne in perjurium incurrat*. Tambien es opinion de otros muchos Autores graves, como son San Buenaventura, Ricardo, Turrecremata, Soto, Vazquez, y Fray Basilio Ponce, y Sylvio, el qual in 2. 2. quest. 98. conclus. 2. dice: *Qui scit, vel opinatur alium peccaturum, & tamen exigit ab eo juramentum, graviter peccat*.

2 Esta doctrina es tan cierta, que aun el Juez que tiene derecho para obligarlos à jurar en casos necesarios, debe antes de recibir el juramento, instruirles la verdad que se requiere, y quàn grave pecado es el juramento falso: porque como es gente facil, y no alcanzan ni enteramente conocen la gravedad de la culpa, prudentemente se puede temer la falsedad en perjuicio de sus conciencias, y muchas veces en daño de terceros: que todo lo advierte el Concilio Limense, encargando à los Jueces Ecclesiasticos, que no obliguen à jurar à los Indios, si por algun camino lo pueden excusar; y quando no, sean primero instruidos, y enseñados à lo que se ponen: *Illud verò ante omnia teneant præ oculis, ut Neophytos jurare non cogant, nisi in re prorsus gravi, & quæ aliter definiri non possit; at tunc prius, quantum sacrilegium admittant perjurii, serio doceant*. Act. 4. cap. 6. Y tambien lo mismo debe hacer el Juez secular, y el Notario y Escribano que reciben los dichos de los Indios, pues por ley de caridad todos están obligados à evitar los daños espirituales y temporales del progimo, quando lo pueden hacer sin perjuicio proprio. Y en el Concilio Turonense Canon. 34. se manda, que à los rusticos no los obliguen à jurar, por el riesgo à que los ponen de jurar falso: y asi dice Solorzano, que *Doctores hoc passim monent, jusjurandum eis deferre non debere, quos timor est facile pejuratoros; ita tom. 2. de Gubernat. Indor. lib. 1. c. 27. num. 50. & 51. donde cita muchos Autores de su facultad*.

tienen dentro de sus casas , y en los campos, sierras y quebradas , por el gusto que tienen con un dios visible , que le puedan señalar con el dedo , para gozar en todas ocasiones de su amparo y abrigo.

9 Finalmente , movidos interiormente de los impulsos secretos de la naturaleza , se inclina al Culto de Dios ; pero ciegos con la torpeza de sus entendimientos, le buscan con infinitos errores : con que les sucede lo que à los muchachos que juegan : vendase uno los ojos , y llamanle otros de ciertos puestos, con unos golpes que dan en la tierra : el vendado de ojos sigue aquel sonido que oyó , sin saber donde ha de hallar al que le llama , y sucede tenerle entre los brazos , y porque el otro se encogió quanto pudo , le deja de asir , estando ya para tocarle ; así tambien están los Cielos , y los elementos dando golpes al corazón , *Cæli enarrant gloriam Dei* , à todas las Naciones y Provincias del mundo están hablando , y predicando en su lengua : *Non sunt loquela , neque sermones , quorum non audiantur voces eorum* ; no hay rincón donde no haga eco su sonido : *In omnem terram exivit sonus eorum* : publicando que hay una Divinidad , primera causa de todas las cosas ; pero aunque en lo interior sienten estos golpes y voces en el corazón los Gentiles que están ciegos , y en tinieblas de ignorancia , y tienen los ojos vendados quando buscan à Dios , conformándose con los impulsos que sienten en el corazón , y las voces de los Cielos , que les hablan à cada Nación en su lengua , encuentran por hierro ya con una piedra , con un árbol , ò con un perro , à quien adoran.

SECCION III.

Si entre esta gente ruda , nueva en la Fé , puede haver tanta ignorancia , que con ella se excusen de pecado , idolatrando?

1 **E**L idolatra dando culto à sus dioses mentidos , todo viene à parar en negar de recudida la Unidad del Dios verdadero : lo qual por mucho que la rudeza è ignorancia le tenga vendados los ojos , no le excusa de pecado , porque con la razón natural se alcanza que hay un solo Dios , Autor de la naturaleza. No me quiero valer del consentimiento universal de las Naciones , en que , como dijo Epicuro , ninguna gente hubo jamás tan barbara , que aun antes de abrir los ojos no sintiese en su ánimo una secreta y anticipada informacion , de que hay alguna Dei-

dad , à quien hace reconocimiento ; ni de los muchos lugares de Santos y Escritura , que lo confiesan , porque para gente tan ruda , todo será de poco efecto : solo me aprovecharé de la razón desnuda , que es común à todos , que reducida à terminos breves y claros , convencerá à qualquier hombre de corta razón : y dice así:

2 Evidente cosa es , que ninguna de las criaturas que se ven por los ojos , ni aun de las que se alcanzan con solo el entendimiento , se pudo hacer à sí misma ; porque como San Agustin prueba , havia de tener sér , antes que fuese , que es manifesta contradicción : por ser imposible que una cosa à un mismo tiempo tenga sér , siendo causa ; y reciba sér y existencia que no tenia , siendo efecto : luego todo quanto se vé y conoce en las criaturas , procedió de otra alguna causa , de quien recibió el sér que tiene : y si esta es criatura , y le recibió de otra , tambien forzosamente havemos de venir à parar en otra causa primera que no comenzó , ni depende de otra , que es por sí misma , y tiene por sí su firmeza y necesidad : y esta es la que llama Dios la Theología , porque sino se para en esta , es necesario que qualquiera criatura proceda de causas infinitas , lo qual repugna à la razón , y Aristoteles lo contradice , 2. *Meth. cap. 2.*

3 Esto probado , se sigue necesariamente lo segundo , que es ser Dios uno solo , como lo conocieron Aristoteles , Tulio , y Seneca , con otros muchos Philosophos , que lo alcanzaron con esta razón : Si huviera muchos dioses , forzosamente se havian de diferenciar en número , ò especie : si fueran diversos en especie , necesariamente el uno havia de ser mas perfecto que el otro , y el menos perfecto no fuera Dios , porque le faltára la excelencia en que el otro le hacia ventajas , y así no sería perfectísimo ; y si alguno dice , que solo se diferenciáran en número : elaro está que Jupiter , Saturno , y Marte , cada uno havia de obrar en la producción de las cosas con libertad , sin que el uno al otro se pudiese impedir la operacion : luego bien pudiera querer Jupiter producir montes , y Saturno usando de su libertad , repugnarlo : que entre Agentes libres no hay implicacion de esta discordia. Ahora pregunto , en este encuentro de voluntades quién havia de vencer , y salir con sus intentos ? Si me dicen , que ninguno venciera : luego ninguno es omnipotente , pues no tiene fuerzas para hacer lo que desea , cantando victoria de las voluntades opuestas : que la Magestad , soberanía , el poder , el mando y el cetro se muestra divino , haciendo alarde

Z

de

de sus esfuerzos en despojar al contrario, en vencer al enemigo; que no es ser Dios, el tener cetro en la mano, ni está en vestir púrpura, ni en ser adorado, sino en estar victorioso en cumplimiento de su voluntad.

4 Y si alguno responde, que en estas voluntades opuestas, ambos, Jupiter y Saturno, cantarán victoria, haciendo alarde cada uno de su omnipotencia; digo, que esto implica contradicción, porque el monte no podía ser y no ser à un mismo tiempo; estar producido conforme à la voluntad de Jupiter, y no producido como quiere Saturno: y así forzosamente se havia de atropellar con la voluntad del uno, poniéndose en ejecución la del otro; y qualquiera de los dos, cuyos intentos quedaran frustrados, no era dios: con que forzosamente se ha de venir à dar y reducir à una voluntad superior, à una causa firme y constante, que llama la Theología Dios: y esto lo pueden alcanzar aun los ojos mas vendados con la razón natural, y así dice San Cypriano, *libra de Idolorum vanitate*, que la culpa de los idolatras no se excusa por la ignorancia, porque es no querer conocer lo que no pueden ignorar: *Atque hæc est summa delicti, nolle agnoscere, quem ignorare non possit.* Y es cierto, que jamás hubo hombre de tan corta razón, que no conozca una primera causa, que hizo esta maquina del mundo, que la gobierna y tiene en pie, como lo alcanzaron y confesaron muchos Philosophos Gentiles, y lo afirman comunmente los Santos y Doctores Christianos, diciendo *Propugnans veritatem hanc universi ferè mortales, docti & indocti, litterati & idiotæ, rudes & eruditi, Græci & Barbari.*

5 Son de este parecer Boecio, San Cypriano, y San Gregorio, San Antonino, Santo Thomás, *lib. 3. Contra Gentes*, y con él los Theologos, Torquemada, Fray Juan Marquez, Fray Luis de Granada, y Raphael de la Torre de *Relig. tom. 2. quest. 94.* los quales afirman, que siempre la idolatría es pecado, sin que lo excuse ignorancia invencible: pues siempre será crasa, porque no quieren conocer lo que no pueden ignorar; y mas es afectada que invencible, porque como dijo Prospero Aquitanico, *lib. de Providentia Dei,*

Immatum est cunctis genitorem agnoscere verum.

Esse omnes sensere Deum, nec defuit illi Authorem natura docens, & impius error Amisit, multis tribuens, quod debuit uni.

6 Y si antes de abrir los ojos, la misma razón natural está dando voces al alma, que hay un solo Dios, primera causa de todo el

Universo: será errar contra lo que enseña y predica el dictamen de la razón, reconocer por deidades las sierras altas, los rios y las piedras: y consiguientemente se colige, que en la idolatría no puede haver ignorancia invencible que la excuse de pecado; y dado caso que por la ceguedad y torpeza de los Indios en hacer los discursos de arriba, no alcancen la Unidad de Dios verdadero; por lo menos eonocen, y vén con evidencia, que las piedras, los riscos, y los montes, no tienen vida, ni excelencia: y quererse fingir ciegos en cosa tan clara, es ignorancia crasa, y culpable. Pero sin embargo, naturalmente se inclina el hombre con una fuerza secreta à la adoración, y Religión, porque como dijo el Philosopho Jamblico: Un cierto fuego divino viene à herir nuestro animo, de que se le sigue al hombre un natural apetito del amor de Dios, el qual aunque está dentro de nosotros mismos, como no le tocan con las manos, ni le vén con los ojos, desvarían con mil errores.

7 Esta sentencia de tantos y tan graves Doctores tiene su excepcion en la corta capacidad de los Indios, cuya rudeza es tan grande, que aunque *lumine naturæ* se puede conocer, que no hay mas que un solo Dios verdadero, no alcanza *in re*; porque para este conocimiento *in actu*, se requiere philosophar, poniendo en forma los syllogismos, y sacando por consecuencias la verdad: todo lo qual pide instruccion, doctrina, y enseñanza, como dijo Santo Thomás, 2. 2. *quest. 10. art. 1.* citado de Suarez, *tom. 1. de Relig. lib. 2. cap. 6. num. 2.* y otros: *Quia licet Deus evidenter cognosci possit lumine naturæ, non tamen adeò facile, quin vet doctrina, vel inquisitio sufficiens necessaria sit.*

8 Esto supuesto, digo lo primero, que los Gentiles barbaros, que viven como salvajes en sus tierras, son tan brutos para discursos philosophicos, que moralmente no pueden llegar à conocer un solo Dios *lumine intellectus*, porque no está en su mano la instruccion que les falta: y así será inculpable, como el mismo Suarez confiesa de los Indios Ethiopes en el mismo *num. 2. in fine*, donde dice, que no se puede dar tal ignorancia, *nisi in homine adeò rudi, ut vix censeatur habere plenum usum rationis.* Y hombres de esta calidad en ninguna parte del mundo se hallan tantos como en nuestra America, pues son los mas de ellos Gentiles, que no han tenido instruccion, ni doctrina, poco menos que bestias: y así dicen los Religiosos de San Francisco, que han gastado algunos años en la con-

conversion de estos infieles en las dilatadas Provincias de los Omaguas, y Encabellados, que en el Dorado no conocen alguna Didad, ni la adoran; y en esto se diferencian de todas las Naciones barbaras del mundo: pues todas, como dijo Epicuro, reconocen que hay Dios, à qu'en dan culto y reverencia; y estos son de tan corta razon y tan bestiales, que aunque los mismos Cielos están voceando, que hay Dios que los conserva, nunca discurren sobre la primera causa que los gobierna y tiene en pie: y estos son los rudos que apenas tienen pleno uso de razon, como lo confiesa el mismo *supra*, diciendo, que esta ignorancia invencible se puede hallar *in aliquo Gentili, qui & nullam rectam instructionem habet, neque per se philosophari valet, ut multi nunc inveniuntur in Æthiopia, Brasilica, & aliis similibus Regionibus.*

8 De esta conclusion se saca, que se ha de hacer diferente juicio de los Indios, que están ya conquistados y bautizados, que viven entre Christianos, y tienen Curas que les enseñen en el Cathecismo, que no hay mas que un solo Dios verdadero. Estos no pueden tener ignorancia invencible en tener por Dioses à sus ídolos: y asi mediana noticia que tengan de que Dios es uno, basta para que sea culpable qual quiera ignorancia contra esta verdad; pues en materia de tanto peso, con aquella noticia que les dan, deben consultar à los Curas y Maestros de la Fé; y el no conocer su obligacion, porque no lo preguntan como deben, es ignorancia crasa, y culpable. Esto es quanto à lo mas comun; porque en lo particular hay muchos que bautizados en la infancia, se crián y viven despues en los montes, sin tener mas Doctor ni Maestro que sus padres, que no tratan mas que comer y beber, sin meterse en Theologías; que en estos bien se puede dar ignorancia inculpable en la idolatría que cometen, movidos del egemplo de sus padres, que se la enseñaron desde que abrieron los ojos de la razon, juzgandola siempre por ocasion de virtud.

SECCION IV.

Reglas para que el Visitador, ò Confesor puedan conocer la calidad, y gravedad de la idolatría.

1 **D**E muchas maneras se puede cometer la idolatría, y para que se conozca su gravedad y malicia, quise poner la diferencia que hay de unas à otras. La prime-

ra es, quando se halla error en el entendimiento, el qual juzga, que la Guaca, Cerro, ò Idolo tiene alguna excelencia Divina, por la qual merece la adoracion de latria (que de aí se deriva el nombre de idolatría) y juntamente con este juicio errado la voluntad quiere dar culto en señal de reconocimiento de excelencia Divina, y de hecho hace alguna accion interior ò exteriormente, ofreciendo, sacrificando, ò reverenciando al Cerro, Guaca, &c. Y la que tiene estas tres propiedades, que son opinion ò juicio errado en el entendimiento, y voluntad de dar culto, y reverencia en la obra, ya ésta es idolatría perfecta, consumada, y completa.

2 La segunda diferencia es, la idolatría que se comete sin error, ni infidelidad en el entendimiento: como quando alguno, conociendo que Dios es uno, y que à él solo debe reverencia, y que las Guacas, piedras, y montes no tienen divinidad; con todo eso les ofrece sacrificios y les da culto, con animo de honrarlos, para tenerlos propicios y favorables en los negocios que le dan cuydado. En esta especie de idolatría caen de ordinario los Indios bautizados y doctrinados: los quales, como ya tienen noticia de que no hay mas que un solo Dios, lo creen asi verdaderamente; y conociendo que los cerros y montes no son Dios, les dan culto y reverencia, para tenerlos de su parte propicios en los negocios que pretenden, obligandolos con el culto y veneracion que les dan. En esta especie de la idolatría, se halla toda la malicia de la idolatría, porque obra *sciens, & volens*, contra la verdad conocida: asi dice Suarez *tom. 1. de Relig. lib. 2. cap. 6. num. 4.* que quanto se tiene mayor conocimiento de Dios, y de que las criaturas no lo son; tanto es mayor la malicia, y menosprecio del verdadero Dios: *Hic mundus videtur esse damnabilior, quia est cum certa scientia & cognitione, & ideo majorem contemptum involvit.* Y aunque es grande la malicia del que sin conocimiento de Dios, con error en el entendimiento, halla deidades en las criaturas; con todo eso su mismo error, è ignorancia le excusa, si es invencible, de culpa; y si es crasa, se disminuye la malicia: *Si quis omnino ignoret Deum verum, & unitatem ejus, pro ratione talis ignorantie excusabitur, vel à culpa, vel à tanta culpa colendi plures deos.*

3 La tercera diferencia se halla en aquel que idolátra sin error en el entendimiento, y sin afecto expreso en la voluntad de dar culto à las criaturas en reconocimiento de excelencia divina; pero dalo con acciones exteriores, reverenciando, sacrificando, y ofre-

ber que hay Dios, y si no lo saben, no pueden amarle sobrenaturalmente: sin amar, no pueden salvarse: sin Fé, no hay amor sobrenatural; luego sin Fé nadie se puede salvar, y se han de condenar. Muevase pues à compasion, y mire su obligacion: que es lastimosa cosa, que un Doctrinero por falta de instruccion tenga descuydadamente Gentiles para el infierno con nombre de Christianos.

4 Algunos Doctores digeron, que gente ruda, como son los Indios, no tienen obligacion à creer distinta y explicitamente mas que estos dos Articulos, que hay Dios, y que hay Remunerador; y que los demás basta que se crean implicitamente, diciendo que creen todo aquello que enseña la Santa Madre Iglesia; pero esta opinion la califican por erronea Valencia, Pedro de Ledesma, Thomás Sanchez, lib. 2. in Summ. cap. 3. num. 3, Bañez, 2. 2. quest. 11. art. 2, dice que es heretica, y Eymerico, 2. part. Directorii Inquis. quest. 1. disp. 8. de Hæresi, dice que es una de las heregias que por mandado del Pontifice tiene condenadas la Inquisicion de Aragon.

5 Dice pues el Angelico Doctor, y Maestro Santo Thomás expresamente, dist. 25. 2. art. 2, que en la Ley Evangelica necesariamente se requiere Fé explicita de Christo nuestro Señor. Son de este parecer gravisimos Autores, Valencia, 2. 2. disp. 1. quest. 2. punct. 4, Molin. 1. part. quest. 1. art. 1. disp. 2, Sanchez, lib. 2. Summ. cap. 2. num. 8, Lorca, Pesaneo, Granada, tract. 10. disp. 2. sect. 2: y pruebase con aquel lugar de San Marcos del ultimo capitulo: *Prædicate Evangelium omni creaturæ; qui non crediderit, condemnabitur.* Donde dice Christo, el que no creyere en el Evangelio, se condenará: y como lo principal que contiene el Evangelio, es Christo: si guese, que para no condenarse, es medio necesario la Fé explicita de Christo. Y en el capitulo 17. de los Hechos Apostolicos preguntó un Gentil à San Pablo: *Quid oportet me facere, ut salvus sim?* Qué haré para salvarme? *Paulus & Silas dixerunt: Crede in Dominum Jesum Christum.* El Apostol y Silas le respondieron, que para salvarse, era necesario creer en Jesu-Christo: y la misma razon lo dicta, que pues los Apostoles trabajaron tanto en darlo à conocer en el mundo, sin duda fue porque juzgaron lo que importa en la Ley Evangelica, tener conocimiento expreso de Jesu-Christo, y creer en él explicita y distintamente: y asi digo, que explicitamente debe creer el hombre para salvarse, que Christo nuestro Señor es verdadero Dios y Hombre, Redemptor de todo el Genero Humano, que murió, y resucitó: y esto es lo que dijo por San Mar-

cos, que el que no creyere, se condenará: *qui non crediderit, condemnabitur.*

SECCION VI.

Si la Iglesia, y en su nombre los Principes Christianos podrán obligar por su fuerza à los infieles, à que reciban la Fé?

1 **E**L Sacro Obispo de Chiapa Don Fray Bartholomé de las Casas trató eruditamente este punto en todo un Libro, que intituló, *De unico vocationis modo*: el qual enseña, que por la influencia de Christo, Cabeza de la Iglesia, se han de juntar los predestinados de todas las gentes y tribus de la tierra, de suerte que ninguna Nacion en el Universo mundo haya sido excluida, desechada de una merced, y favor tan grande de la misericordia Divina; y consiguientemente se ha de entender, creer y afirmar lo mismo de las Naciones, y gentes de este Nuevo Mundo de las Indias, à los quales llama Christo todo lleno de misericordia, Pintan al Dios de amor las Letras Humanas como quisieren, ya con venda ya sin ella, ya con boca abierta ya cerrada, ya con flechas de oro ya de plomo, ya con fuegos, ya con rayos, que la Estampa de Christo, mas vivo amante de las almas, que ansioso las busca, la hallaremos en el cap. 14. de San Lucas, donde se pinta en metaphora de un hombre Rey, que aliñó una cena grande (que es la Iglesia) combidó à muchos à ella, y à la hora del cenar envió sus criados, por quienes se entienden los Profetas, Apostoles, Maestros, Predicadores y Doctrineros, segun Orígenes, Chrysostomo, San Geronymo, San Gregorio, y Beda, que llamasen à los Combidados, por quien San Ambrosio entiende Judios, Gentiles, y Hereges: lo que les avisa, es: *Jam parata sunt omnia*: que fue decir, que para alcanzar la felicidad eterna, no tiene el hombre mas que desear: que de parte de Dios todo está cumplido, porque hay Iglesia, Fé, Sacramentos, Gracia, Dios Sacramentado en la Mesa del Altar, llamando y rogando con el manjar y bebida de su Cuerpo y Sangre: *Jam parata sunt omnia*; pero unos se excusaron por descorteses, y otros por groseros: y el Rey airado, mandó que los dejasen como à indignos, y llamasen à los pobres, *pauperes, & debiles, & claudos introduc hic.* Señor, digeron los criados, ya hemos hecho lo que madais, y todavia quedan asientos vacíos: dijo el Rey, pues dad otra vuelta por las plazas, calles y cantones de la Ciudad, y compellos à entrar, hasta que esté todo lleno. Es tan grande

de el deseo que tiene Dios de que vamos à su cena y à sus bodas, que manda que los lleven por fuerza y arrastrandolos : que esto significa aquel *compelle*.

2 Para entender esta fuerza, es menester suponer la Doctrina que dan los Doctores en esta materia, los quales ponen quatro diferencias de Infieles. La primera es, de los que son vasallos, y están sujetos à Principes Christianos, como son los Judios, y Moros que solian vivir en Castilla : estos que eran sujetos à los Reyes Catholicos, estaban obligados à guardar las leyes justas que les pusieron, viviendo conforme à ellas, como todo subdito debe guardar las del Principe, debajo de cuya jurisdiccion vive.

3 La segunda diferencia de Infieles son los que tienen usurpadas las tierras y Señorios de los Christianos contra derecho, por fuerza y violencia, como son los Turcos y Moros de Africa, y de la Tierra Santa. Contra estos tiene la Iglesia derecho à hacerlos guerra, lo primero *jure recuperationis*, para cobrar los Reynos y Tierras que les usurparon, y quitaron injustamente : lo segundo, *jure defensionis* : y esto es claro, porque aun à una persona particular es licito defenderse : tambien *jure vindictæ & ultionis*, porque qualquiera Principe puede, no solamente mover guerra para defenderse, y cobrar lo que le fuere usurpado ; pero aun castigar à los que le hicieron injusticia y agravio.

4 La tercera especie de Infieles son los Hereges y Apostatas, los quales son de derecho subditos de la Iglesia, y del Sumo Pontifice, y de los otros Prelados espirituales : la razon es, por el voto solemne que hicieron recibiendo el santo Bautismo, en el qual todo bautizado promete y profesa creer en Dios Trino, y Uno, y tener la Fé de Christo. Por tanto la Iglesia justamente los castiga, privandolos *ipso facto* de todos los bienes temporales, y espirituales, de sus Estados, honras y dignidades, y con otras muchas penas, que ambos Derechos dan à los Hereges : y por esto los Reynos de los Hereges se dicen ser vacantes ; y como cosa que no tiene dueño, el Papa suele conceder à algun Rey Christiano, que los ocupe y posea como cosa propria suya.

5 La quarta especie y diferencia es de aquellos Infieles, los quales ni tienen tierras usurpadas, que hayan sido de la Iglesia, y con injuria la hayan despojado de ellas : ni en algun tiempo la hicieron daño, ni injuria, ni mal ninguno, ni tienen proposito de hacerlo ; demás de que ni al presente, ni en tiempo pasado fueron subditos del Imperio

Christiano, ni de algun miembro de la Iglesia *de jure vel de facto* en ninguna manera, como hay muchas Naciones en el mundo, libres de todas estas cosas ; mayormente algunos Paganos Gentiles, que tienen sus tierras apartadas de las de los Christianos, las quales antes que otras gentes ocuparon : como son las dilatadas Provincias del Dorado, que se estienden por unas ochocientas leguas de travesia por el ayre, pobladas de innumerables Indios Gentiles, que ni han hecho mal à ningun Principe Christiano, ni aun les ha pasado por el pensamiento : y asi todas las Naciones que no ofenden à la Republica Christiana, la Religion Christiana no tiene que hacer con ellas, segun lo que dice San Pablo, 1. *Corint. 5 : Nihil ad nos, de his qui foris sunt judicare* ; antes los Christianos están obligados al amor que manda Dios buscandolos y atrayendolos à la Iglesia con Doctrina y buenos egemplos, sin quitarles las tierras, haciendas y libertad, y sin hacerles fuerza alguna para que reciban la Fé.

6 Doctrina es esta de D. Fr. Bartholomé de las Casas, que de todo el Libro que escribió, intitulado, *De unico vacationis modo*, sacó por conclusion, que la guerra que se hace à los Infieles de esta ultima especie, por respeto de que mediante la guerra sean sujetos à imperio de los Christianos, y de esta suerte se dispongan para recibir la Fé y la Religion Christiana, es temeraria, injusta, perversa y tyrana ; y lo contradice y mucho S. Gregorio Papa, l. 1. *Epist. 91*, como se refiere en el *cap. Quid autem 45*, donde dice : *Nova verò, & inaudita est ista predicatio, quæ verberibus exigit fidem ; cum Christus id primum dicere Apostolis jussit, ubicunque ingressi fuissent : pax vestra revertetur ad vos*. La Fé no se ha de introducir à palos, con violencia y fuerza, sino con ruegos y alhagos, con suavidad y mansedumbre, con buen egemplo y paz, como lo mandó Christo à los Apostoles, quando los hizo Curas de todo el Mundo : y el Propheta Rey David lo dice bien claro, *Psalm. 53 : Voluntarie sacrificabo tibi, & confitebor nomini tuo Domine, quoniam bonum est* : Libre, voluntaria y espontaneamente, con mucho gusto y agrado ofreceré en vuestras Aras víctimas y holocaustos abundosos ; que nunca se hace bien lo que no se hace con mucho gusto y voluntad : y así à nadie se ha de forzar en sus acciones.

7 Lo qual se confirma con el uso y costumbre de la Iglesia, que nunca quiso que los Gentiles entren à ella arrastrados y llevados por fuerza, como lo dispuso Clemente III. in *cap. Sicut 9. de Judæis*, donde dice : *Statuimus,*

mus, ut nullus invitos, vel nolentes Judæos ad Baptismum venire compellat. Y luego da la razon: *Quippè Christi fidem habere non creditur, qui ad Christianorum Baptismum non spontaneus, sed invitatus cogitur pervenire.* No es Cristiano el que sin voluntad y gusto, sino por fuerza se bautiza: porque Dios no quiere en su Iglesia Soldados forzados, sino voluntarios; que aquellos luego dejan el pelear.

8 La razon que à mí mas fuerza me hace, la hallo en unas palabras que dijo S. Dorotheo, *doctr. 10. Patres nostri dixerunt, diuturnum esse non posse, quidquid anima noluerit*: Lo que se hace por fuerza, es violento, y en siendolo, luego se acaba: como la piedra arrojada al Cielo, que en breve tiempo se acabó el impulso de la mano que la despidió, y luego se vuelve à su centro. Dios nos libre (dice el Santo) de que un hombre no quiera hacer una cosa, y que le obliguen à que la haga. Qué poco que durará en el exercicio! qué poco perseverará en el precepto! qué presto dejará la tarea! Por eso Julio III. hizo una Constitucion, dada à 9. de Junio de 1551, que comienza: *Cum sicut accepimus*, en que manda que pena de suspension, y de mil ducados, ninguno bautice los hijos de los Judios, sin voluntad de sus padres: porque demás de ser nulo el Bautismo en opinion de algunos Theologos, quiere Dios en su Iglesia sacrificios y holocaustos voluntarios, y no violentos y por fuerza.

9 Esta sentencia es de Santo Thomás, 2. 2. *quest. 10. art. 8.*, à quien comunmente siguen los Doctores, que los cita tratando esta question Solorzano, *tom. 1. de Jure Indiar. cap. 17. per tot.* donde con gran erudicion pone los Autores, textos y razones que lo prueban: allá remito al Lector, para que goce de tan lucidos estudios.

10 Restanos ahora responder à los argumentos de muchos que llevaron lo contrario, diciendo que à los Gentiles que no están sujetos à la jurisdiccion y potestad de la Iglesia, ù de Principes Christianos, los pueden con armas y por fuerza obligar à que reciban la Fé: ita Solorzano, y muchos Autores que buscó, *tom. 1. de Jure Indiarum, lib. 2. cap. 16.* que son de esta opinion: porque la Religion, y Fé Christiana ha de ser admitida espontanea y libremente, como queda dicho arriba; pero que esto se entiende con gentes à quienes hace fuerza la razon, y los que tienen capacidad para pesar la verdad, y los preceptos Divinos y naturales; pero para con estos Indios, que son rusticos y barbaros, que no admiten razon, ni tienen entendimiento para distinguir lo

bueno de lo malo, es perder tiempo quererlos convencer con razones, ni con predicar largo: y asi afirman que *cum istis barbaris ferro & virgis interdum agi potuisse & debuisse, ut prius se esse homines discerent, & postea prædicatam sibi Evangelicæ veritatis lucem admitterent.*

11 Fundó esto el Ilustrisimo Fray Luis de Leon, en la parabola que enseñó Christo nuestro Señor en el capitulo 14. de San Lucas, la qual tocó este gran Doctor en los Comentarios sobre Abdias, *cap. ult. pag. 661*: dice que los combidados, à quien mandó el Rey, que los llevasen al combite por fuerza, *compelle intrare*, lo entiende por los Indios, y conversion de este Nuevo Mundo, cuyos habitantes eran sylvestres y campesinos, llenos de fiereza y crueldad: y conociendo que por ser gente tan salvaje, havia de hacer poca mella el mandamiento, y la cortesia, permitió Dios que se usase de violencia con ellos, para que recibiesen la Fé: y en este mismo sentido y proposito de conversion violenta de los Indios entienden esta parabola Santo Thomás, Boz, Eugubino de *Signis Ecclesiæ Dei, lib. 4. cap. 7. 8. & 9.* Fray Thomás de Jesus de *Procuranda omnium gentium salute, lib. 4. part. 1. cap. 1.* Fray Juan de Torquemada in *Monarchia Indiana, lib. 16. cap. 4.* y San Agustín lo da a entender, *Epist. 50. ad Bonifacium*, donde cogiendo entre manos las vocaciones de la parabola, dice: *In illis ergo, qui primò lenitèr adducti sunt, completa est prior obedientia; in istis autem qui coguntur, inobedientia coerçetur.*

12 Pero asi à este lugar, como à los demás textos, y autoridades que trae Solorzano en el lugar citado, se responde que à fuerza y armas se puede hacer que reciban la Fé los Infieles, *secundario & indirectè*, haciendoles guerra justa, teniendolos atemorizados, para que de allí se siga el bautizarse voluntariamente: y esto es lo que se prueba; que lo otro de obligarlos absolutamente por fuerza y con violencia, repugna tanto à este Sacramento, que se anula quando le reciben por miedo y contra la voluntad: y el que hace la fuerza, coopera al sacrilegio: y asi comunmente dicen los Doctores, *ut in cap. Majores, §. Item queritur, de Bapt.* que dado caso que los Gentiles espontaneamente quieran ser Christianos, no se deben admitir al Bautismo luego, sino que por algun tiempo se les ha de dilatar: para instruirlos primero en las obligaciones de la Ley de Jesu-Christo, que quieren profesar: *Ne facile ad vomitum perfidiæ revertantur*, como dice Antonio Ricciulli. in *tract. de Jur. person. extra Ecclesiam const. lib. 1. cap. 31.* y otros:

otros : porque quien presto se determina , muy presto muda el intento , y se vuelven al vómito de la infidelidad , porque hallaron con el tiempo que son las obligaciones de los Christianos mayores de lo que pensaban.

SECCION VII.

Si los Indios Gentiles cometen pecado de infidelidad , no siguiendo y guardando la Ley Divina positiva , que es la Evangelica?

1 **A** Todos los hombres del mundo obliga la Ley de Jesu-Christo , sin que ninguno se exceptúe , porque ninguno se salvará sin ella ; pero los Infieles que habitan en partes tan retiradas y remotas , como son los que tienen pobladas las Islas , y margenes del famoso rio Marañon , que son tan sin numero como sus arenas , donde no ha llegado la voz de los Predicadores del Evangelio ; aunque no guarden sus leyes , no cometen pecado de infidelidad : porque la ignorancia invencible los excusa bastantemente : asi lo dicen muchos y graves Autores ; mas solo citaré à uno , que vale por muchos , que es el Doctor Juan Sanchez en sus *Seleſtias* , disput. 19. num. 9 : *Advertendum est , plures esse de facto Orbis partes , ad quas Evangelii notitia non devenit , & ob id in illis partibus degentes maxime excusatos esse ab infidelitatis peccato* : lo qual es tan cierto , que el Apostol San Pablo juzgó por imposible , que la Fé de Jesu-Christo obligue sin Predicadores que la enseñen , in *Epist. ad Rom. cap. 10. Quomodo credent si non audierunt , aut quomodo audient sine prædicante?*

2 Pero alguno dirá con algunos Doctores que lo afirmaron , que la noticia del Evangelio llegó à las partes mas remotas del mundo por medio de los Apostoles , como se cuenta en el Libro de los Hechos , quando en el capitulo primero les dijo Christo : *Eratis mihi testes in Judæa , & Hierusalem , & usque ad extremum terræ*. Y el Profeta David en el *Psalm. 18. dice* , hablando de esta predicacion : *In omnem terram exiit sonus eorum , & in fines Orbis terræ verba eorum* : Que por medio de los Santos Apostoles se explayó el Evangelio por toda la tierra , y llegó hasta los ultimos angulos del Orbe : y es de notar una translacion que trae Titelman : *In omnem terram exiit linea , vel regula eorum* : que con la predicacion del Evangelio les daban la linea , regla y compás de sus acciones , que son los preceptos de la nueva Ley.

3 Y es comun tradicion acá en las Indias

todas , de que el Apostol Santo Thomás predicó en ellas el Evangelio : pues como graves y curiosos Autores refieren estuvo en el Brasil , donde hoy están quatro pisadas suyas estampadas en una piedra , de donde se arrojó à un rio , para huir de las saetas y piedras que le tiraban los Braseses. Entró predicando por el Perú , y en el asiento de la Cacha , cinco ò seis jornadas del Cuzco , camino del Callao , le quisieron apedrear los Indios , donde hasta hoy se vén ciertas peñas abrasadas con fuego del Cielo : de alli pasó el Apostol à buscar mejor tierra , donde la semilla del Santo Evangelio arraygase , y diese el fruto deseado. Llegó à Carabuco , Pueblo de la Laguna Titicaca , que cae enmedio de la Provincia del Callao y Chucuito , de ochenta leguas de bojeo , de largo treinta y cinco , de ancho quince : aqui levantó una Cruz , con cuya vista enmudecieron los demonios , y no pudiendo llevar esto aquellos Infieles , le azotaron cruelmente atado à un arbol. Quitaron la Cruz , y no pudiendola quemar (aunque lo intentaron) la enterraron cerca de la Laguna , donde con bañar aquel sitio el agua , la hallaron los nuestros al cabo de mil y quinientos años con la entereza que hoy se vé : en este puesto el Santo Apostol tendió su manto sobre las aguas , navegó y se fue por ella , y se desapareció. Hay tambien noticias de que estuvo en Arequipa , porque quando rebentó aquel su famoso volcan entre una grande avenida de ceniza , que corria de un cerro muy alto , vino una túnica , que no se podia averiguar , si era de lana , ò de algodón : larga , y al parecer inconsutil , cuyo color se asemejaba al tornasol : venian tambien con la túnica dos zapatos de pie grande , como sandalias de tres suelas , estampado el pie con el sudor en la suela interior , con tan levantado olor y fragancia , que excedia otro qualquiera buen olor.

4 Tambien hay noticias de que en el Perú predicó , y enseñó el Mysterio de la Trinidad , que despues celebraban los Ingas supersticiosamente en dia de fiesta , con tres estatuas del Sol que llamaban en su lengua : *Apuinii* , *Churi Inti* , *Imic Vauqui* , que quiere decir , el Padre y Señor Sol , el Hijo del Sol , el Hermano del Sol. Y en un famoso Idolo , que llamaron *Tarigatanga* , adoraban en este uno tres , y en tres uno : y esto sin duda les quedó del Apostol , y ellos lo acomodaron à sus idolos. Y en Chachapoyas , y en Colongo , Pueblo de Trugillo , Cañete , Valle del Perú , se hallaron piedras , en que están estampados los pies de un hombre de grande estatura : de que se colige que anduvo todas las Provincias y tier-

quest. 3: y lo mismo se entiende con los Cathecumenos, que instruidos en la Doctrina Christiana, están de proximo para bautizarse.

SECCION VIII.

Por cuya cuenta corre el no estar bien doctrinados los Indios en algunas partes?

1 **P**Arecerá á alguno, que con facilidad se responde á esta dificultad, diciendo que el no estar suficientemente promulgada y enseñada la Fé en algunas Doctrinas, es por descuido de los Doctrineros, y que estos defectos van siempre por cuenta del Cura, á cuyo cargo están; pero si bien consideramos las cosas como pasan y practican el día de hoy en estas partes, no siempre tienen la culpa los Curas: y para que se vea claro:

2 Supongo, que á quien primero toca la enseñanza y Doctrina de estos Indios, es á su Magestad: porque Alejandro VI. con esa condicion le adjudicó estas partes Occidentales, y le hizo Señor de ellas: su Magestad cumple muy bien con su obligacion, pues estando ausente, hace todo lo que moralmente es posible en orden á la proteccion, y Doctrina de los Indios: que es despachar Cédulas Reales en su favor, é instrucciones para que los Prelados y Justicias las pongan en egecucion, que si llegáran á debido efecto, no havia mas que desear: y así el Rey para con Dios, y las gentes, haciendo lo que puede, descarga su conciencia.

3 Los Encomenderos tambien tienen obligacion estrecha de la enseñanza y Doctrina de sus encomiendas: estos sacan un tanto de los tributos que cobran y dan á los Curas, para que tomen á su cuenta doctrinar los Indios, y echan con esto toda la carga y obligacion sobre los hombros de los Doctrineros; pero si despues el mismo Encomendero embaraza y ocupa á los Indios en grangerías propias, y no les da lugar á que los doctrinen; qué culpa tendrá el Doctrinero, si el Encomendero saca de su Pueblo á los Indios para las minas seis y ocho leguas distantes de adonde asiste el Cura? Si porque ocupa los Indios en teger, ó hilar, cada año vé el Doctrinero tres ó quatro veces no mas los Indios? Si manda el Cura que todos los Indios acudan á la Doctrina los días que manda el Synodo; y los Encomenderos, y Españoles, á quien sirven, dicen que no quieren ellos que vayan: qué culpa tendrán sino saben la Doctrina Christiana, ni tienen Fé los Indios en las par-

tes donde los Encomenderos tienen costumbre de que sus Indios personalmente les sirvan (que son muchas) y ellos los tienen en ocupaciones que impiden á la educacion y enseñanza de los Indios? Ellos pagarán en el Tribunal de Dios el día de la cuenta la poca que tuvieron con su obligacion en cosa de tanta importancia: porque estos Encomenderos pecan mortalmente, y tienen obligacion á restituir á los Indios otra tanta cantidad como dan á los Doctrineros porque los enseñen, porque eso lo dan ellos de tributo por ser doctrinados: y esto se usa mucho en los Pueblos de montañas, donde forzosamente asisten los Encomenderos para defensa del Pueblo, por ser frontera de enemigos.

4 Pero en las partes donde hay ordenanza, que los Encomenderos no asistan en sus encomiendas por evitar daños y opresiones á los Indios, tienen mas mano los Curas, y mas libertad para egercitar su oficio: y entonces si no saben la Doctrina Christiana los Indios, corre por cuenta del Doctrinero la culpa que en esto se comete, que es gravísima: y deben los Confesores no absolver á los que no se enmendáren, por estar en estado de pecado mortal, con obligacion á restituir *pro rata*, pues parte del estipendio que dán, es porque los enseñen é industrién en la Fé; pero en caso que el amo y encomendero, ú de palabra ó con obras dice, que no les obligue á sus Indios á que acudan los días señalados á la Doctrina: no tiene el Cura por la falta de instruccion, obligacion á restituir algo: la razon es, porque el que tiene obligacion mas estrecha, es el Encomendero, y el Sacerdote es un substituto suyo, que le descarga aquella parte de Doctrina, que tiene obligacion á hacer: y pues el principal no quiere que el substituto haga Doctrina, no hay por qué obligarle á restitution por esta parte. Pero tendrá obligacion á dar cuenta, para que lo remedien, al Obispo y á los Ministros Reales, á cuya cuenta corre este cuydado, y á quien su Magestad lo ha encomendado, los quales deben descargar la conciencia Real, y no encargar la suya gravemente, teniendo omision en cosa de tanta importancia, por contemporizar con los Encomenderos.

5 Tambien entran en esta cuenta los Corregidores y Justicias, que debiendo zelar el cumplimiento de las Reales Cédulas, que tanto y tan repetidamente encargan la instruccion y enseñanza de los Indios; esos son los que mas les embarazan y ocupan en sus tratos, y contratos, y otros servicios corporales, que para haver de egercitarlos, es forzoso fal-

faltar à la Doctrina, Misa, y enseñanza Christiana : de que nace no saber algunos ni lo que han de creer, orar, y obrar, que son los rudimentos del Evangelio.

SECCION IX.

Si los Indios que hoy están conquistados, y tienen Doctrineros que los enseñen, pueden tener ignorancia invencible de algunos preceptos Divinos, positivos, y naturales?

1 **L**AS razones puestas en la question pasada, para probar que los Indios Gentiles, mas que otras Naciones del mundo, tienen ignorancia invencible de algunos preceptos de naturaleza, prueban tambien que la tienen muchos de los que están bautizados, y tienen Curas que les enseñen : porque qué diferencia hay de un Indio Gentil à uno que se bautizó en la infancia, y de alli pasó à la chozuela de un paramo, ò à la cueva de un monte, adonde se cria con la torpeza de ingenio heredada de sus padres, y aumentada con la vida agreste, y con manjares groseros, con el mal egemplo de los mayores, con andar desnudo à la destemplanza de los ayres, con falta de enseñanza, y Doctrina, que son las cosas que entorpecen el entendimiento, como dijo Aristoteles en el *Problema 1. sect. 30.* y Galeno *lib. de Temper. capitis?* Ninguna cierto. Y asi tengo por cierto, que aquellos que se bautizaron niños, y despues se criaron, y viven en los montes en Pueblos que distan de los principales, donde tienen Curas, quatro ò cinco leguas, y raras veces vienen à ellos en sus primeros años : que corren parejas con los Gentiles, en quanto à la torpeza de ingenio, para tener ignorancia invencible de muchos preceptos de naturaleza, deducidos de los primeros.

2 De este genero de Christianos hay muchos (qué dolor!) en muchas partes que están pobladas de Españoles : porque aunque por la division de los Beneficios, hecha por los Obispos y Patronazgo Real, cada uno tiene Cura à quien pertenece ; pero algunos Pueblecillos están muy distantes, y estos raras veces reconocen su Pastor, ni pueden tener enseñanza en lo moral, ò politico : y consiguientemente, como gente rustica, son agrestes y brutales sus costumbres : de estos hay muchos en este Obispado, como en Angamarca, que tiene por anejos quatro ò cinco Pueblecillos de Indios, que solo una vez al año, ò quando mucho dos, ven al Cura que

va para bautizar à los recién nacidos por unos pocos dias, y luego los dejan à la educacion de sus padres, y mamando en la leche sus errores y ritos de la Gentilidad, salen despues tan Barbaros y Gentiles como ellos ; sin que les quede mas que el carácter del Bautismo, faltos de todo punto de la instruccion y Fé, que deben tener en la Ley que profesaron en la infancia por boca de sus Padrinos, sin que despues de adultos tengan quien en su lengua materna, que ellos entienden, les explique lo que deben guardar y creer, de manera que hagan concepto de lo que dicen.

3 Digo pues, que estos poca ò ninguna diferencia hacen à los Gentiles, que carecieron del Bautismo, pues están tan brutos y torpes los unos como los otros : y consiguientemente, digo que en estos tambien puede en algunos casos hallarse inadvertencia è ignorancia invencible de algunos preceptos de naturaleza ; no tanta como hay en los Indios Caribes, y retirados en sus tierras, que no dejan de diferenciarse en mucho : porque los que están bautizados, con la comunicacion que tienen con Christianos, aunque de tarde en tarde, conocen luego que el adulterio, el hurto, la mentira, el desacato à los padres es malo ; porque aunque no conozcan la malicia misma inmediatamente, la conocen, porque ven la reprehension y castigo que tienen por estos defectos, señal manifesta de que hay pecado.

4 Otra clase de Indios hay, que son bautizados, y con la asistencia de los Curas en los Pueblos, viven mas à lo racional en lo politico, y en lo moral : porque verdaderamente los bien enseñados aprovechan bien, porque como dijo San Chrysostomo *Homil. 4. ad Titum.* No hay Nacion tan feroz y barbara en el mundo, que con el egemplo y enseñanza de buenos Maestros no dege la barbaridad y dureza natural, y vistiendose de costumbres humanas, se haga docil. Estos Indios bien enseñados pocas veces pueden tener ignorancia invencible, que los excuse de pecado de los preceptos naturales, porque en la misma reprehension, y castigo que les hacen los Curas, y los Jueces, están entendiendo, que la fornicacion, el adulterio, el hurto, el homicidio es malo : y asi en pocos casos pueden tener ignorancia invencible de los preceptos naturales.

5 He dicho que en pocos casos, y no en todos : porque se les pueden ofrecer algunos con tales circunstancias, y tan bien disfrazados con capa de virtud, que ellos con su poca capacidad nó conozcan la disonancia que tienen con la Ley natural : que entonces se po-

drá dar ignorancia invencible: pone el ejemplo Vazquez in 1. 2. *S. Thomæ, disp. 23. cap. 2.* donde dice, que vió un hombre rustico tan piadoso, que por no ver à los que estaban in articulo mortis luchando con la muerte, y penando entre sus agonias, los volvía de una parte à otra muchas veces, hasta que acababan la vida, por ahorrarles las congojas: al qual juzgaba por inculpable, por la ignorancia invencible de que en aquella ocasion era homicidio pecaminoso: *Quem sanè, factò sufficienti examine, mihi, persuasi ignorantia inculpabili laborasse.*

6 Otro caso pone Diana part. 2. tract. 4. *Miscellan. resol. 36. in fine*, y es, que resolvió que no pecó un muchacho, que sin reconocer ni advertir en la malicia de su torpeza, tenía poluciones voluntarias, juzgando que era lícito el tenerlas: *Unde apparet me rectè respondisse, ignorantia invincibili laborasse puerum putantem pollutionem voluntariam non esse peccatum*: lo qual es tan cierto, que aun entre Españoles Christianos rusticos se puede dar esta ignorancia inculpable de los preceptos de naturaleza: como el Cid Rui Diaz contra la perpetuidad del matrimonio, quitó sus hijas à los maridos que tenían, y las casó con otros; así tambien entre gente ruda, aunque sean Christianos, puede acontecer pedir ganancia por el dinero prestado, porque lo juzgaron por bueno, y nunca lo tuvieron por malo; y tambien teniendo por lícito el mentir en abono sin daño de tercero: porque vienen disfrazados con apariencias de bien.

7 Entre los Indios se ofrecen muchos casos, en que se pueden excusar de culpa contra la ley natural por esta misma ignorancia: y los mas frecuentes que puede haver, es el mentir, y jurar falso por librarse de azotes: que por escaparse de ellos, y de una larga prision, mienten, y juran, juzgando ser lícito en semejante aprieto: y el prestar dinero con ganancia, que lo tienen por bueno, para ganar y acrecentar el caudal, que es muy ordinario entre estos. Tambien se usa mucho entre los Indios un error comun, y es que no se han de casar, menos que teniendo primero por algunos meses trato malo con la India que ha de ser su muger, para hacer experiencia de ella en este tiempo, y ver si es à proposito para el matrimonio, ó no: y esto algunos no lo tienen por pecado, mas antes lo juzgan lícito y por conveniente, porque palían esto con decir, que el vinculo indisoluble del matrimonio, que ha de durar hasta la muerte, no es acertado que sea como entrega de carga cerrada, porque va à riesgo de encontrar con

una sierpe, quien esperaba un Angel.

8 Tambien el vengarse de la injuria que le hicieron, y el matarse desesperados, por librarse de grandes trabajos, como lo han hecho algunos Indios, por no verse en largas prisiones, ò sacando metales en las minas de Potosí: que Ciceron lo dió por lícito en la 1. *quest. Tuscul.* con ser tan gran Philosopho. Tambien puede haver ignorancia en la idolatría, y en conocer muchos Dioses: la razon es, porque sobre estas materias (por ser dificultoso el conocer la verdad) dudaron muchos Philosophos, y tuvieron en ellas grandes controversias: y lo que los doctos no alcanzaron con discursos metaphysicos, mal podrán apear unos Indios rusticos: y así dice Valenc. tom. 2. *disp. 6. punct. 1*: *Ex quo sequitur, idolatriam posse ad aliquod saltem tempus per ignorantiam invincibilem, in aliquo homine rudiori excusari.*

9 Estos casos y otros semejantes se ofrecen muy de ordinario, en que el prudente Confesor debe averiguar la malicia, ò ignorancia del penitente, advirtiéndole que si obraron con miedo de la culpa, ò de la pena y castigo que les puede venir, hay malicia: pues con el mismo temor se encierra el conocimiento del pecado que hacen; pero si antes lo juzgan por cierto, ò por honesto, es muy probable que obran con ignorancia invencible, engañados con aquella apariencia de bien, y presentaciones de la conciencia propia.

SECCION X.

Lo que deben saber los Indios y Negros, y los demás Christianos explicitamente por precepto.

1 **Y**A que hemos dicho lo que forzosamente ha de creer el hombre para poderse salvar, y lo que es necesario saber *necessitate mediis*: tratemos ahora de lo que están obligados à creer explicitamente por precepto. Digo pues, que pena de pecado mortal, *de jure Divino* están todos obligados à creer explicita y distintamente los Artículos, y Misterios que están en el *Credo*: que Dios es Trino y Uno: que perdona pecados: que es Glorificador: que à los Justos dá la gloria: que el Hijo de Dios se hizo hombre por salvarnos: que nació por obra del Espíritu Santo de la Santísima Virgen Maria, quedando siempre Virgen: que murió por nosotros, y que resucitó, y está reynando en el Cielo: que sin Bautismo ninguno se puede salvar: y que des-

de pueſ de haver pecado, obliga el Sacramento de la Penitencia, para que ſe le perdonen los pecados al bautizado. Adviertase, que de los Articulos del Credo, dicen Vazquez, y Sanchez, que no tienen obligacion à creer explicitamente la Comunión de los Santos: *Communione Sanctorum in Apostolorum Symbolo contentam non tenentur Fideles explicitè credere: quippè nec in Fidei Articulis continetur, nec est cognitu facilis, imò tam difficilis, ut vix docti eam assequantur, nedum imperitum vulgus.* Es opinion de Ledesma; Azor, Luis Lopez, Manuel Rodriguez, Salcedo, y otros que cita Sanchez in *Summ. lib. 2. c. 3. n. 7.*

2 Esto es lo que todos deben creer explicitamente; pero no es regla tan general, que no admita excepcion, porque la gente ruda y los rusticos no pecarán, si conforme su corta capacidad creyendo que hay Dios Remunerador, y que Christo Dios y hombre verdadero, Redentor del genero humano, murió, y resucitó: los demás Articulos de la Fé bastará que los crean implicitamente: *Quare credo, hos rudes excusari ab hac scientia, & absque illa posse gratiam, & gloriam consequi, quando ratione tarditatis ingenii est ferè impossibilis:* esto dice Sanchez en el lugar citado, num. 18, y lo mismo dice el Concilio Limense III, ses. 1. cap. 4. hablando de los Indios, Negros, y niños, diciendo que los enseñen segun su capacidad: *Erudiendi sunt à Pastoribus & Ministris omnes, maxime rudiores Indi, Æthiopes, pueri, pro cuiusque ingenio.* Y así digo, que si puesta la diligencia bastante, no pudieren percibir el Myſterio de la Santisima Trinidad explicitamente por su rudeza, bastará que implicitamente le crean, creyendo explicitamente que Dios es Remunerador, y que Christo padeció, y murió por redimirnos; y no hay duda (dice Sylvio 2. 2. quæst. 2. art. 8. conclus. 8.) que la torpeza de algunos los excusa de la obligacion de este precepto Divino de creer explicitamente el Myſterio de la Santisima Trinidad: porque así como los preceptos naturales del voto y de la restitucion no obligan al que no tiene; así ni mas ni menos, no obliga este precepto Divino al que es torpe, y por esta torpeza no puede. Las palabras de Sylvio: *Si quis adeò sit hebes, ut huiusmodi Myſteria retinere non possit, excusabitur à præcepto: & si credat, quomodo potest, ea que diximus necessariò necessitate mediè esse credenda, salvus esse poterit.*

SECCION XI.

Qué oraciones tiene obligacion à saber el Indio, y qualquiera Christiano, pena de pecado mortal?

1. **Q**UE están obligados à saber por Derecho Divino el *Pater noster*, el *Credo*, y los Mandamientos, es tan comun, que ninguno pone duda; sólo la hay en averiguar, si bastará saber lo que contienen estas oraciones, sin el orden que tienen en sí. Pongo egemplo: Un Indio no sabe los Mandamientos, pero sabe que el hurtar es pecado mortal, que trabajar en día de fiesta es malo, que mentir es pecado; y aunque no sepa el *Credo* por orden como está: sabe que de las Tres Divinas Personas se hizo hombre el Verbo, y que murió por salvar al hombre, que hay Espiritu Santo, que ha de haver Resurreccion general, castigo para los malos, gloria eterna para los buenos. En esta duda Farinacio y Naldo digeron, que peca mortalmente el que no sabe estas oraciones de memoria por el orden que las enseña la Iglesia, aunque esté en los puntos de la Fé, y Mandamientos. Pero mas piadosa y probable es la contraria, que sigue Diana 2. part. tract. 16. & 2. M scell. resolut. 12, y cita à Azor, Sanchez, Bonacina, Filiucio, Navarro, y Suarez, cuyas palabras son estas: *Certum est, non esse obligationem gravem, retinendi memoria verba symboli, vel præceptorum.* Y hablando en particular de gente ruda, como son los Indios, dice: *Si quis mediocrem diligentiam adhibeat, & nihilominus ob naturalem defectum vel incapacitatem verba retinere non possit, facile poterit ab omni culpa excusari.* Y conforme à esta sentencia, podrá el Confesor de Indios absolverlos, como sepan lo substancial del *Credo*, y Mandamientos; aunque no los tengan de memoria con orden (por mas que lo contradiga Naldo en la *Summ. verb. Christianus, n. 1.*) como consta del cap. 28. de San Marcos, donde manda Christo à sus Apostoles, que enseñen à los Fieles lo que deben guardar, y el Myſterio de la Santisima Trinidad: *Euntes ergo docete omnes gentes, baptizantes eos in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti, docentes eos servare omnia, que mandavi vobis.*

2 Tambien debe el Doctrinero enseñar à los Indios à hacer la señal de la Cruz, y santiguarse, cuya ceremonia Christiana nos enseñaron los Apostoles, y por tradicion suya la tiene, y usa la Iglesia; pero el no hacerla, y for-

justo y malo como ellos: lo que es grandísima blasfemia, como dice Reginaldo *lib. 7. n. 127: Si Deus arguatur injustitiæ, hoc est blasphemia gravissima*: que con ser mas limpio, y mas calificado el credito del Señor, que los rayos del Sol, se empaña, y queda manchado con los vicios de sus Ministros: y así San Juan Chrysostomo, como Profeta de estos infelices tiempos, habló unas palabras tan de oro, como lo fue su boca: *Si benè doceant, & malè conversentur, videntes Gentiles, dicent: Qualis est Deus eorum, qui talia agunt? Nunquid sustineret eos talia facientes, nisi consentiret operibus eorum?* Esto dirán con juicio errado.

SECCION III.

Si cumplen con los preceptos de la Iglesia los Indios, que los ponen por obra forzados, y con miedo?

1 **P**ara mayor claridad de la duda, supongamos primero con todos los Doctores, que no cumple con el precepto de la Iglesia el que asiste à la Misa embriagado, y privado de juicio ò dormido: y así quando vuelve en sí, tiene obligacion de oír otra Misa, para cumplir con el precepto: la razon es, porque así como no se quebranta la ley, sino por actos humanos, así tampoco se observa y cumple con lo que manda, con acciones de brutos irracionales, como son las de un loco ò dormido, que obra sin voluntad.

2 De aquí se colige, que el Indio que vá à Misa, porque le lleva el Fiscal contra su voluntad, no cumple con el precepto, aunque la oyga, como dicen Soto, Medina, Suarez *tom. 1. in 3. part. quæst. 83. art. 6. disp. 88. sect. 3*, Pedro de Ledesma *in Sum. fol. 344*, Azor *tom. 1. lib. 7. cap. 2. quæst. 6. & lib. 10. cap. 12. quæst. 9.* donde dice: *Quo fit, ut is præcepto non satisfaciatur, qui per vim rem divinam audire cogitur, qui non sua voluntate & sponte eam audit.* Y Thomas Sanchez dice lo mismo, y dá la razon *lib. 1. Sum. cap. 13. num. 5*, diciendo: *Quia ubi est ea coactio, defecit voluntas audiendi Sacrum.*

3 De este parecer es también Reginaldo *lib. 16. cap. 1. quæst. 2. num. 7*; pero pone una limitacion muy buena, la qual hemos de seguir en la práctica, y es, que si el que vá à Misa forzado (como entre Indios es ordinario) porque le llevan como preso los Alguaciles, si puesto en la Iglesia muda de parecer, y quiere oír la Misa como lo manda la Iglesia:

este tal cumple con el precepto, y solo pecó con la mala voluntad que tuvo al principio de no oír Misa; pero si persevera en su primer intento de no oírla, aunque asista corporalmente, no cumple con la obligacion: la razon es, porque la obediencia del precepto consiste en accion libre de la voluntad, y este tal no hace accion, solo tiene pasion, padeciendo la fuerza que le hacen.

4 Y adviertase con el mismo Reginaldo *ubi supra*, que si el que forzado y preso entró à la Iglesia, y este tal ni se afirmó en su primer proposito malo, ni le tuvo bueno de oír Misa, sino que se quedó la voluntad indiferente y suspensa, que no cumple con la obligacion y precepto de la Iglesia: punto en que se debe advertir mucho, porque juzgo que los Indios de ordinario quando los llevan amarrados à Misa, no cuydan de retratar su mal intento, que primero tuvieron de no oírla; sino que se queda la voluntad suspensa è indiferente, porque están divertidos en pensar en lo que ha de parar su prision: y estos no cumplen con la obligacion de oír Misa, aunque asistan corporalmente à ella: y lo mismo se entiende del ayuno y de la abstinencia de comer carne, que no cumple con el precepto quien ayuna por fuerza, y deja de comer carne porque se la quitó el Cura, como de ordinario acontece el Miercoles de Ceniza, que si el Doctrinero vá de casa en casa, halla en muchas la carne que sobró el día de Carnestolendas, prevenida y dispuesta para comer; y aunque no la coman, eso es por fuerza, y pecan mortalmente contra el precepto, sino retratan el primer proposito, porque como hemos dicho: *Impletio præcepti non est muda passio, sed actio libera.*

SECCION IV.

Si todas las Naciones barbaras de Indios están obligadas à guardar los preceptos de la ley Natural?

1 **Q**UE la ley Natural obligue, se extiende y hable con todos los hombres racionales, es comun sentencia de todos tan asentada, que solo un dormido lo puede negar: su obligacion comienza desde que comienza el uso de la razon en el hombre, que es quando tiene juicio bastante para conocer y diferenciar lo bueno de lo malo; como quando conoce que es malo hurtar, por el daño que se hace al proximo, y que es bueno honrar à Dios, y à los padres que le dieron el sér: y así dijo San Geronymo *Epist. ad*

ad Algasiam, quæst. 8: Cum mandatum venerit, hoc est, tempus intelligentiæ appetentis bona, & vitantis mala, tunc incipit peccatum reviviscere, & homo mori, reusque esse peccati. Al punto que comienza el uso de la razon, comienzan à dar voces en lo interior del alma los preceptos naturales, y en obrando contra ellos, con el mismo uso de razon comienza el hombre à ser pecador, y à morir en el alma.

2 Esta ley Natural, en quanto à los preceptos universalisimos, es inmutable, porque no se puede ofrecer caso en que degen de obligar à pecado como son estos: *Bonum est faciendum, malum est vitandum: Deus est colendus: Quod tibi fieri non vis, alteri ne feceris.* No se puede ofrecer caso con tales circunstancias, que no sea bueno seguir lo bueno, ò que no sea malo abrazar lo malo, ò que dege de obligar la adoracion y culto de Dios, ò que sea licito hacer mal al proximo. Pero algunos preceptos de naturaleza particulares, que son secundarios y como conclusiones sacadas de los primeros principios *per se notos*, se pueden variar *objectivè*, porque el objeto ocurre à veces con variedad de circunstancias. Explicase esto bien con egemplos: como la ley de Naturaleza que dice, *No matarás*, se ha de entender con autoridad privada; pero no quando por el bien comun, con autoridad pública ahorca el Juez al ladrón. Tambien es dictamen de la razon dar à cada uno lo que es suyo; pero entiendese *justè & rectè*; que si yo tengo una espada agena, y me la pide su dueño, quando furioso quiere matar à otro: en esa ocasion y con esa circunstancia del daño de tercero, no obliga la ley natural, que entonces dispensa con su precepto.

3 Supuesta esta doctrina comun, vamos à la particular de nuestro caso. Y digo, que aunque la ley natural habla y obliga à todos, dando voces en el alma, promulgando sus preceptos y obligando con ellos; en algunas ocasiones, à algunas personas las saca y excusa de la obligacion, y del pecado. La primera es, quando el hombre obra con falta de advertencia, porque aunque clama siempre la razon con aquel principio general: *Quod tibi fieri non vis, alteri ne feceris*, que es malo el hurtar; con todo eso al tiempo de poner en egecucion el hurto, el adulterio, el homicidio, pueden no advertir en la disonancia que hacen estas cosas à la razon, y esta inadvertencia los excusa de pecar contra los preceptos de la ley natural; como tambien excusa de pecado en la transgresion por inadvertencia de los preceptos Divinos, positivos y humanos: porque la razon que milita en esos,

vale para los otros: y de tal manera se requiere la advertencia expresa de la malicia, que puede el hombre obrar una accion, que tenga dos malicias, advirtiéndolo y reparando solamente en la una, y entónces no hará mas que un pecado: v. gr. el que cena copiosamente el dia de ayuno, advirtiéndolo y reparando solamente, que la demasia de la cena le daña à la salud, sin acordarse que es dia de ayuno, este no peca contra el precepto del ayuno, que no advirtió; sino contra la templanza con daño de la salud, que es la malicia que advirtió, como dicen Vazquez, Sanchez, Becano, Filiucio, Reginaldo, y Bonacina, que los cità à todos *tom. 2. disp. 2. de Peccat. quæst. 2. punct. 3. num. 3*: la razon es; porque *voluntas non fertur in incognitum*: No es voluntario aquello que no conoció y advirtió primero el entendimiento: razon que corre en todo genero de pecado contra la ley natural, Divina, positiva y humana.

4 Tambien excusa la ignorancia del precepto natural, que se puede dar, no de los principios generalisimos *per se notos*, que esos la misma razon natural los está promulgando con pregones interiores, como son: *Deus est colendus: Quod tibi fieri non vis, alteri ne feceris: honorandi sunt parentes: malum est vitandum, bonum faciendum.* Pero en quanto à los preceptos secundarios, que son como conclusiones sacadas de aquellos primeros principios, puede haver ignorancia, porque puede un hombre agreste y rudo (como dice Reginaldo *l. b. 16. num. 14.*) engañado con el egemplo de los antepasados, juzgar con ignorancia, que el hurtar, matar, y fornicar no es pecado: y esta ignorancia le excusa de pecado: *Si quis autem sit ad id rudis, ut tantum ductus auctoritate majorum suorum nullam omnino dubitationem habeat, nec conscientie remorsum circa talia, ignorantia ipsius censeri potest inculpabilis, & excusari à peccato.*

5 Y à tanto llega la ceguedad y dureza de los Gentiles, que aun los impulsos de la razon natural no los sienten ni los ven, en quanto à las verdades prácticas, sacadas por conclusiones de los primeros y generales principios: pues hicieron leyes y estatutos contra los preceptos naturales, como consta de las leyes de Licurgo (como dice Theod. *lib. 9. de Curand. affectib. Græcorum*) que mandaba el pecado nefando, y los adulterios: y los Persas tenían estatutos de casarse con madres, con hermanas, y con hijas propias: y los Ti-barenos por ley pública despeñaban inhumanamente à los viejos: los Scythas mandaban enterrar vivos à los amigos del difunto que se-

pul-

pultaban: Platon mandó por ley, que desnudos hombres, y mugeres se provocasen à lujuria, y otros desatinos como estos, todos contra el dictamen de la razon.

6 Esto supuesto, digo que la doctrina comun, de que puede haver tanta rudeza en algunos sugetos, que en ellos sea inculpable la ignorancia de los preceptos de naturaleza: donde mas se verifica, es en innumerables Indios, que habitan este Polo Antartico de las Indias, pues ellos mas que todas las Naciones del mundo viven como unos brutos en sus costumbres; aunque es verdad que todas las Naciones del mundo están obligadas à guardar la ley natural; pero los Indios Gentiles, que son innumerables, pues tienen poblada toda la America, que es mayor que las otras tres partes del mundo, son tan brutales en sus costumbres, que la sodomia era comun en la Isla Española, donde se hallaron mas de quarenta millones de almas: y en la Isla de Coro (como dice Antonio de Herrera *Decad. 1. lib. 3. cap. 4.*) Y de los Indios del Perú, dice Garcilaso Inga, que eran muy dados al pecado nefando. Y Fray Pedro Martyr *Decad. 3. in Historia generali Indiarum cap. 62.* cuenta, que en la conquista que hizo Blasco Nuñez Balboa en la Provincia de Escaraguan, halló tan manchada aquella tierra con este vicio, que muchos Indios estaban vestidos del traje de mugeres, para denotar con el habito su torpeza. Finalmente, otros vicios contra naturaleza, por demasiada torpeza no los conocen por tales, como la fornicacion, los robos y homicidios, que hacen gala de ir en tropas con arco y flecha à destruirse y acabarse unos à otros, sin ley, sin Dios, sin gobierno ni policia, sin Republica, sin verguenza, haraganes, mentirosos, infieles, ingratos, duros de ingenio y pertinaces en sus vicios, impios, crueles, sin honra, como claman los Autores que escriben de nuestras Indias Occidentales, como son Oviedo *lib. 3. cap. 6.* Fray Pedro Martyr *in Decad. 1. Novi Orbis*, Acosta *in Præmio, lib. de Procuranda Indorum salute*, Fray Luis de Leon, *sobre Abdias, cap. ultimo*, Juan Botero *in Relatione universi, lib. 3. pag. 66*, Thomas Boecio *en varias partes*, Antonio de Herrera à cada paso *en su Historia General*, y otros muchos, que refiere aquel unico y gravissimo Oraculo de quantas cosas se pueden tratar de las Indias en el *tom. 1. de Indiar. jure, lib. 2. cap. 7. num. 46*, y por no cansar al Lector, refiriendo las palabras de todos, solo traheré algunas.

7 Y sean en primer lugar las del Padre Joseph de Acosta, que con ser muy apasiona-

do, y acerrimo defensor de los Indios, dice con elegancia: *At natio Indorum (etsi alii aliis præstant) universa tamen est ab omni ingenuitate alienissima, tota sordida, tota servilis, ingenio ut plurimum obtuso, judicio per quam imbecilli, inconstans prorsus & lubrica, moribus infidi, ingrati, metu solum cedere & vi, honoris vix sensum habere, pudoris prope modum nullum: neque servile tantum ingenium est, verum etiam quodammodo brutum: ut facilius putes feras circuire, quàm istorum vel frænare temeritatem, vel excitare torporem, adeo ad percipiendum rudes, ad cedendum sunt duri & pervicaces. Denique ut irrationabilia pecora naturaliter in captionem, & in prædam apta, in corruptione perpetua degunt, neque matrimonii leges, neque naturæ reverti, libidine pro ratione utuntur.*

8 Fray Pedro Martyr lo pondera muy bien, diciendo: *Sylvestres esse, antra sylvasque habitare, absque nullo hominum societatis commercio, nudos sine loquela esse, captos nunquam circures fieri, sine ulla lege vivere, solaque de facie homines rationales videri:* Que son unas bestias, con solo rostro de hombres, lo qual algunos de los mismos Indios confesaron, como son los que habitan las altisimas sierras del Paraguay, por donde van à desaguar la laguna Titicaca de Chucuito: preguntandoles à estos, qué gentes eran? Respondieron que ellos no eran gente, ni hombres sino brutos.

9 Pues si tan duros son de ingenio, tan brutos en sus acciones, tan de piedra los corazones: quién dirá, que quando van à robar, ò à matar, ò à fornicar, llevados ciegamente del apetito, codicia, è inhumanidad, forman escrupulos, advierten, ò dudan, si es malo, ò conocen que hay malicia en estas operaciones, derivada de aquel primer principio, *quod tibi fieri non vis, alteri ne feceris?* Ninguno que conozca su rudeza: porque fuera de tener débil y corto el discurso, tan de bronce el ingenio para sacar de los primeros principios estas conclusiones prácticas: ellos obran con un genero de buena fé, porque hallan estos pecados aplaudidos del comun de los Indios, y enseñados de sus mayores en los tiempos pasados, pues de padres à hijos les ha sido enseñado el robo, el homicidio, y otros pecados, contra la ley natural: y asi juzgo, que innumerables Indios, que están por conquistar en estas tres partes de la America, que se divide en Magallanica, Megicana, y Peruana, no pecan quando su torpeza de ingenio y rusticidad natural obran contra los preceptos de la naturaleza y humanos: porque ò les falta advertencia, ò padecen ignorancia, y con el

el aplauso comun no llegan à dudar si es bueno ò malo lo que hacen: por lo que dicen los Doctores, que *ignorantia illa omnes excusat à peccato, & est invincibilis, quando non præcessit actualis aliqua cogitatio de malitia morali actus, vel saltem dubitatio vel scrupulus.*

SECCION V.

Si se podrá interpretar la ley en algunos casos de manera, que sea licito à los subditos ir contra las palabras expresas de ella?

1 **Q**uestion es esta, que la trato aqui de buena gana, porque es muy necesaria su resolucion acá en las Indias, por la gran distancia de caminos: pues hay tres mil leguas de aqui à Roma, y porque se ofrecen y ocurren accidentes nuevos, que totalmente mudan las cosas: y en estos casos la observancia de la ley es muy dificultosa; ò estorba mayor bien; y el recurso al Pontifice para la consulta dificultoso: por eso se pregunta, si alguna vez se podrá obrar contra las palabras expresas de la ley, interpretando prudente y benignamente la ley por la epiqueya, aquello que dicta la prudencia?

2 Y antes de tratar la question, se ha de suponer, que no habla ni tiene lugar la epiqueya en la ley natural: que esta es indefectible, por ser la misma razon natural, que dicta en lo interior del alma lo justo ò lo injusto; y asi solo se trata de la ley humana escrita, la qual ponen los Legisladores universalmente, y esta admite muchas excepciones, y suceden casos singulares, en que fuera dañoso atarse à las palabras de la ley: por eso se propone la dificultad en las humanas, en que no se pudieron prevenir todos los sucesos y casos que pueden acontecer, por donde viene à ser defectible.

3 Digo pues, que comunmente enseñan los Doctores con Santo Thomas por regla general, que cesa la obligacion de la ley en todos aquellos casos, que por razon de la epiqueya no es visto estar comprehendidos en ella, aunque sus palabras los comprehendan: y esto no solo en caso que fuera injusto obe-

decir la ley, sino tambien quando fuera muy grave y difícil, por el grave daño que de obedecerla resultase: porque ya entonces peca la ley, si quisiere obligar con tanto daño, porque el yugo de Dios (como dijo Christo Mat. 11, es suave, & onus meum leve) y asi en tal caso siempre se presume, que el Legislador no tuvo intencion de obligar: que como dijo San Hilario lib. 13. de Trinitate, siempre las leyes se han de interpretar, conformandose con los motivos y causas que tuvieron los Legisladores quando las hicieron: *Intelligentia dictorum ex causis est assumenda dicendi, quia non sermoni res, sed rei debet esse sermo subiectus*: donde claramente dice el Santo, que las palabras de la ley se han de acomodar y sujetar à las cosas particulares que suceden, y no estas à las palabras de la ley en todo lo que suenan: la razon es, porque las leyes humanas y positivas se ponen à imitacion de las Divinas, las quales no obligan à lo imposible, ni à lo muy dificultoso, como dijo David Psal. 118. *Latum mandatum tuum nimis*. De donde se sigue, que si ocurre algun caso con tales circunstancias, que fuera imposible ò muy dificultoso ajustarse à la ley, entonces entra la epiqueya corrigiendo el defecto de la misma ley, que no explicó lo que se havia de hacer en semejante caso: asi lo dicen Santo Thomas, Soto, Cayetano, Suarez, Lesio, Vazquez, Bonacina, Valdero, Becano, Layman, y Sá, à quienes cita y sigue Machado tom. 1. lib. 3. part. 4. tract. 4. docum. 5. num. 1.

4 Llegando pues à reducir esta doctrina tan general à los casos particulares, en que se puede poner en práctica la epiqueya, corrigiendo en ellos la ley general, dice Becano tract. 3. cap. 6. quest. 14. num. 7, que para usar de la epiqueya en casos particulares, ha de concurrir ausencia del Legislador, y que por estar lejos, no se puede consultar, y la priesa que pide el negocio, cuya instancia es tan acelerada, que en la tardanza hay peligro de honra, hacienda, ò vida: *Qui scilicet Superior non est præsens, & res non patitur moram, potest facere ex opinione sua probabili: quia necessitas aliud non concedit*. De aqui se me hace muy probable la opinion de Veracruz in Specul. conjug. 3. part. art. 19. concl. 6.